

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, seis (6) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELSY MILENA CORTES BOLÍVAR
RADICADO: 255964089001-2021-00139-00

Solicita la parte demandante: “Se corrija el numeral 2.3. de auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021, respecto a los intereses moratorios según lo solicitado en Demanda inicial “2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 DE JULIO DE 2021**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación”.

Para resolver se considera: El artículo 286 del Código General del Proceso señala que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla propia)

Ahora bien, revisado el auto que libró mandamiento de pago (PDF 09), se observa que el Despacho incurrió en una imprecisión, esto es, señalando la exigibilidad de los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2019, calenda diferente a la peticionada en la demanda. Por lo tanto, se ordena la corrección del auto de fecha 26 de agosto de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, Resuelve:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 26 de agosto de 2021, numeral 2.3., el cual quedará de la siguiente manera:

“2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 DE JULIO DE 2021**, hasta el día en que se efectúa el pago total de la obligación”.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a758b940a46b98ff2aa9baeb279dbf14fe76346214c110869b8b42591333b90d

Documento generado en 09/05/2022 08:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>